



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 28 de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA - CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA rad.23 001 31 10 003 2008 00 476 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se corrija la sentencia proferida en el presente proceso en el nombre de la menor toda vez que se señaló como tal LIZET GIRALDO GIRALDO siendo el nombre correcto LIZETH JOHANNA GIRALDO GIRALDO.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de *"Toda providencia, en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte mediante auto."*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Con apoyo en la norma en cita y luego de revisado el registro civil de nacimiento y la sentencia que ahora nos ocupa, el despacho corregirá la sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, indicando que el nombre correcto de la menor es: LIZETH JOHANNA GIRALDO GIRALDO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º.- CORREGIR la sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, indicando que el nombre correcto de la menor es: LIZETH JOHANNA GIRALDO GIRALDO.

2º. ORDENASE la expedición de copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 2021 00 394 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de febrero el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurren a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 12 de mayo del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten las los testigos relacionados como pruebas en la demanda y la contestación.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

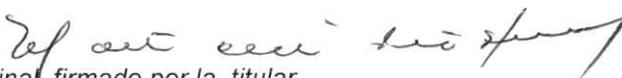
4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores: STELLA PATRICIA LORDUY RATIVATT, IVAN LORDUY LORDUY, DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTINEZ, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, 
Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD radicado 23 001 31 10 003 2019 00 228 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que precede la demandante solicita se autorice la practica de la prueba de ADN en un laboratorio particular ALVEN ALIANZA o LABORATORIO GENES SAS en la ciudad de montería o el que designe el despacho, alegando que de común acuerdo con el señor JORGE LUIS JIMENEZ USECHE han llegado a ese acuerdo y manifiesta que envió la solicitud a los demás sujetos procesales jose.jimenezus@buzonejercito.milco ijju_87@yahoo.com luisalejo2020ny@gmail.com rosariolora@icbf.gov.co

Revisado el expediente se observa que solo está notificado el señor LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, toda vez, que la notificación realizada al señor JOSE LUIS JIMENEZ USECHE, no cumple con los requisitos exigidos en la ley. No obstante lo anterior y como quiera que la demandante indica que de común acuerdo con el demandado que aun no ha sido notificado solicitan la practica de la prueba de ADN en un laboratorio particular, la judicatura en aras de dar impulso al proceso accederá a los solicitado autorizando la práctica de la prueba De ADN en el laboratorio GENES SAS

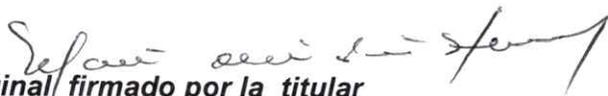
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la practica de la prueba de ADN en el laboratorio GENES SAS, a la menor SARAH CORDOBA REYES, a la madre SILVIA ADRIANA REYES NEGRETE, y los señores LUIS ALEJANDRO CORDOBA PORRAS, quien figura como padre en el registro civil de la menor y al señor JOSE LUIS JIMENEZ USECHE (presunto padre)

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2022.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 292 00 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 14 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra el señor JOSE GREGORIO ORTEGA RUIZ por acción instaurada por la señora MERLIS MARLENA MEZA HERNANDEZ.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico josegregorioortega@gmail.com enviado el día 4 de octubre de 2021, y venció el término de traslado en absoluto silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, R E S U E L V E:

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2022

Paso a su despacho el proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 **2015 00 402 00** junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial del acreedor RAFAEL ANTONIO BURGOS que sustituye el poder a él conferido en favor de la Dra. CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

1°. Tener como apoderado sustituto del acreedor RAFAEL ANTONIO BURGOS a la Dra. CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO identificado con la C.C. No. 41.623.501 y T.P. No. 178.349 del C. S. de la Judicatura con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de febrero de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO-DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 2021 00 448 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

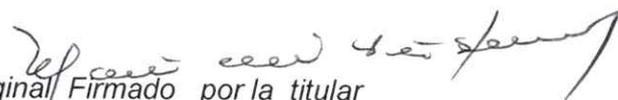
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. RECONOCER personería a AURA PATRICIA BENEDETTY GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.066.720.448 T.P. 189.613 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original Firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ